

Modificado por Acuerdo 014 de 2018

Grado por ventanilla
148 de diciembre 5 de 2002
042 de 2011
023 de 2020



ACUERDO NUMERO 031 DE 1999
(Marzo 9)

Por el cual se reglamenta el proceso para la Ceremonia de Graduación de los estudiantes en pregrado y postgrado.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 008^a de Enero 15 de 1998, se reglamentó parcialmente el proceso para las Ceremonias de Graduación en pre y postgrado.

Que el Artículo 111 del Acuerdo 009 de marzo 6 de 1998 – Estatuto Estudiantil- faculta a este Organismo para establecer la reglamentación para el proceso de graduación de los estudiantes.

ACUERDA:

Artículo 1º. Fijar cuatro ceremonias de grado en el año, las cuales se realizarán el último viernes hábil de cada trimestre. La Oficina de Registro Académico publicitará las fechas y el cronograma de las actividades que se relacionan en el siguiente Artículo.

Artículo 2º. Los estudiantes de pregrado y de postgrado entregarán en la Oficina de Registro Académico las solicitudes de grado con una anterioridad no inferior a 23 días hábiles a la fecha de la ceremonia, los cuales se distribuirán entre las dependencias que tienen que ver con los grados de la siguiente forma:

- 3 días para que OCARA elabore los listados de graduandos y envíe a las distintas dependencias la solicitud de los paz y salvos administrativos, legales o Académicos.
- 3 días para que las dependencias diligencien los formatos de paz y salvos y los remitan nuevamente a OCARA
- 2 días para que OCARA adelante la revisión de los requisitos académicos, administrativos y legales que deben cumplir los aspirantes a grado.
- 1 día para que OCARA publique los listados de graduandos y tramite los reclamos de los estudiantes por errores que se hubiesen cometido en alguna de las dependencias.
- 2 días para que OCARA elabore las proposiciones de grado, los proyectos de Resoluciones de grado de la Rectoría y de las actas individuales y colectivas.
- 3 días para que Editorial Universitaria elabore los diplomas, las carpetas, las boletas y el instructivo de la ceremonia de grado.
- 1 día para que Secretaría General y OCARA realicen el ensayo de la ceremonia de grado.
- 1 día para la firma de los diplomas por parte de los Decanos, del Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales y del Secretario General.

- 1 día para que el Secretario General firme las actas colectivas e individuales.
- 5 días para que Secretaría General registre los Diplomas y el señor Rector los firme.
- 1 día para que Servicios Generales arregle y decore el auditorio.

Artículo 3°. Los funcionarios de las dependencias que intervienen en los grados deben cumplir estrictamente con el cronograma que se señale y deben enviar a Ocara en los formatos diseñados por esa dependencia, los paz y salvos que les corresponde diligenciar.

Artículo 4°. Ocara, en la fecha señalada en el cronograma, publicará la lista de los estudiantes que cumplen con los requisitos para graduarse. Quienes no cumplan con todos y cada uno de ellos no podrán graduarse en la fecha señalada y se considerarán inscritos para la siguiente fecha de graduación.

Artículo 5°. Es responsabilidad de los aspirantes a grado notificarse de los listados de graduandos publicados por OCARA en la fecha señalada. En esa única fecha los estudiantes podrán solicitar se corrijan los errores en que podrán haber incurrido las dependencias que intervienen en el proceso. De no hacerlo en la fecha indicada se considerarán inscritos para la siguiente ceremonia.

Artículo 6°. Los graduandos tienen la obligación de asistir al ensayo de la ceremonia de grado en la fecha señalada por la Oficina de Registro Académico.

PARAGRAFO: Se exceptúa de este compromiso a los egresados de las sedes de la Universidad de Nariño.

Artículo 7°. Con la solicitud de grado los estudiantes deben anexar una copia ampliada de la cédula de ciudadanía y los recibos de pago de: derechos de grado, actas de grado, del diploma y del registro del diploma.

Artículo 8°. Los diplomas llevarán las firmas del Rector, del Secretario General de la Universidad y del decano de la respectiva facultad, cuando se trate de programas de pregrado; del Rector, del Secretario General y del Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales cuando se trate de programas de Postgrado que no estén adscritos a ninguna facultad.

Artículo 9°. La ceremonia solemne de graduación será presidida por el Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, los Decanos de las Facultades a las que pertenecen los graduandos y el Secretario General de la Universidad y será conducida por un maestro de ceremonias.

Artículo 10°. En la ceremonia de graduación, es obligatorio tanto para las autoridades universitarias que presiden el acto como para los graduandos lucir el traje académico, compuesto por la toga, el birrete y la museta para las autoridades universitarias y por la toga, el birrete y la estola para los estudiantes.

Las musetas que utilizarán el Rector, los Vicerrectores y el Secretario General portarán los

colores de la bandera de la Universidad, las de los decanos y las estolas de los estudiantes identificarán por el color a cada una de las Facultades así:

Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas: Rojo Oscuro
 Facultad de Ciencias Humanas: Blanco
 Facultad de Artes: Azul Claro
 Facultad de Educación: Azul Oscuro
 Facultad de Ingeniería: Amarillo
 Facultad de Ciencias Pecuarias: Verde Oscuro
 Facultad de Ciencias Agrícolas: Verde Claro
 Facultad de Derecho: Violeta
 Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas: Rojo encendido
 Facultad de Ingeniería Agroindustrial: Café
 Programas de Postgrado no aascritos a ninguna facultad: Naranja.

Artículo 11°. La Oficina de Registro Académico intermediará el alquiler del traje académico a los graduandos, quienes están en la obligación de entregarlo en perfecto estado a más tardar media hora después de concluida la ceremonia. En caso de pérdida o deterioro el graduando debe cancelar el valor del traje.

Artículo 12°. Los graduandos tienen la obligación de llegar a la Universidad media hora antes de la iniciación de la ceremonia, para la organización del desfile de entrada. Los familiares e invitados deben entrar al recinto con una antelación no inferior a 15 minutos antes de la iniciación para lo cual deben entregar al personal destinado para ello las boletas de entrada.

No se permite la entrada al recinto de niños menores de 6 años, ni de cámaras de video o fotográficas. Estos servicios, dentro del recinto, serán prestados por personal autorizado por la Universidad.

El desfile se organizará por orden alfabético de Facultades, programas y graduandos. Si en la ceremonia se otorgan Grados de Honor, los estudiantes merecedores de esta distinción encabezarán el desfile de su programa.

Durante el desfile, los graduandos de postgrado llevarán el birrete puesto con la borla al lado izquierdo, los de pregrado lo sostendrán con la mano derecha a la altura del pecho.

Artículo 12°. La ceremonia solemne de graduación se desarrollará según el siguiente orden del día:

1. Entrada de graduandos.
2. Himno Nacional. Será interpretado por los Coros de la Universidad.
3. Presentación de Graduandos a cargo del Secretario General. El Secretario General presentará al señor Rector a los graduandos por orden alfabético de Facultades y Programas.
4. Toma de Juramento a los graduandos a cargo del Señor Rector de la Universidad. Los graduandos de pregrado se colocarán su birrete con la borla al lado izquierdo. Concluido el juramento todos colocarán la borla al lado derecho. El Juramento que el señor Rector lea frase por frase y que será repetido por los estudiantes es

- el contenido en el Artículo 112 del Estatuto Estudiantil. Concluido el Juramento el señor Rector se dirigirá a los asistentes.
5. Entrega de Diplomas. El maestro de ceremonias leerá la Resolución Rectoral mediante la cual se otorgan los títulos. Los diplomas serán entregados por los decanos de las facultades a los que pertenecen los graduandos o por el Vicerrector de Investigaciones, postgrados y Relaciones Internacionales en caso de que el Programa de Postgrado no pertenezca a ninguna facultad. En caso de ausencia de alguno de ellos lo hará el Secretario General. Los Diplomas de los graduandos merecedores de Grado de Honor serán entregados por el señor Rector.
 6. Lectura del Acta. El Secretario General dará lectura a la Acta de la ceremonia solemne de graduación.
 7. Himno de la Universidad. El himno será interpretado por el Coro de la Universidad y los graduandos. Finalizado el Himno con un VIVA A LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO y con el lanzamiento de los birretes al aire, se concluirá la ceremonia de graduación.

Artículo 13. En la Ceremonia de Graduación se entregará a cada graduando, su diploma debidamente firmado y registrado y una carpeta con el Acta de grado en original y dos copias.

Artículo 14. El recinto de la Ceremonia de Grado estará decorado con el Escudo de la Universidad, las Banderas de Colombia y de la Universidad y un arreglo floral. Se dispondrá de un equipo de amplificación y micrófonos.

Artículo 15. Los graduandos que no asistan a la ceremonia de grado podrán reclamar su diploma en la Secretaría General a partir del día siguiente hábil a la realización de la misma, previa presentación por escrito del Juramento estatutario.

Artículo 16. Esta Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas anteriores que sobre la materia haya expedido este organismo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 9 días del mes de Marzo de 1999.

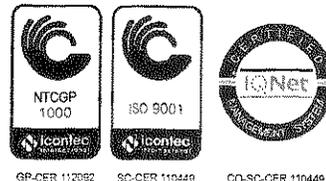

 PEDRO VICENTE OBANDO
 Presidente


 LUIS NAVAS RUBIO
 Secretario General

Lola E.



Universidad de Nariño Consejo Académico



ACUERDO NUMERO 014

(6 de marzo de 2018)

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 031 del 9 de marzo de 1999 (Reglamentación de Ceremonias de Grado)

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 111º del Estatuto Estudiantil, faculta al Consejo Académico para establecer la reglamentación referente al proceso de graduación de los estudiantes de pregrado y postgrado.

Que mediante Acuerdo No. 031 del 9 de Marzo de 1999, este Organismo reglamentó dicho proceso.

Que la Oficina de Registro y Control Académico (OCARA) es la responsable de implementar el cronograma de las actividades que se relacionan con el proceso de graduación, desde la presentación de las solicitudes respectivas hasta la realización de la ceremonia de grado.

Que por Acuerdo No. 300 del 7 de diciembre de 2015, este Organismo delegó a la Vicerrectoría Académica expedir los actos administrativos por los cuales se aprueban los calendarios académicos de cada vigencia y adoptar las medidas pertinentes que se deriven de su aplicación.

Que según concepto emitido mediante oficio del 7 de febrero de 2018, corresponde a la Vicerrectoría Académica expedir el acto administrativo por el cual se apruebe el Calendario de Ceremonias de Grado, en el entendido que el alcance del término "calendario" y "cronograma", son los mismos, habida cuenta que se trata de un esquema básico donde se distribuye y organiza en forma de secuencia temporal un conjunto de actividades, que para este caso las desarrollarán las Oficinas de Secretaría General y OCARA en los procesos de los grados.

Que de igual manera se hace necesario aclarar lo correspondiente a determinar cuáles son las dependencias que hacen parte de la ejecución de las actividades y desarrollo de las ceremonias de grado e indicar los días en que éstas se vienen desarrollando; así como también, que éstas se vienen realizando desde años atrás los últimos días sábados de cada trimestre y no los viernes como lo establece la norma de 1999.

Que por lo anterior, se hace necesario ajustar el Acuerdo No. 031 del 9 de marzo de 1999, teniendo en cuenta los anteriores considerandos.

ACUERDA:

Artículo 1º. Modificar el Artículo 1º del Acuerdo 031 del 9 de Marzo de 1999, por el cual se reglamenta el proceso para la Ceremonia de Graduación de los estudiantes de pregrado y postgrado, así:

"Artículo 1º. Fijar cuatro ceremonias de grado en el año, las cuales se realizarán el último sábado de cada trimestre.

La Vicerrectoría Académica expedirá el Acto administrativo por el cual se establecen las fechas y el cronograma de actividades del proceso de ceremonias de grado, el cual deberá ser elaborado y presentado por OCARA.”

Artículo 2º. Adicionar un párrafo al Artículo 9º del Acuerdo 031 del 9 de marzo de 1999, así:

“Es de estricto cumplimiento que los Decanos de las Facultades asistan a la Ceremonia de Graduación. De existir razones de fuerza mayor para no presentarse, deberán informar y justificar las razones y presentar el nombre de su delegado, con un plazo no inferior a 5 días antes de la realización de los grados”

Artículo 3º. Adicionar el Artículo 17º al Acuerdo 031 del 9 de marzo de 1999, así:

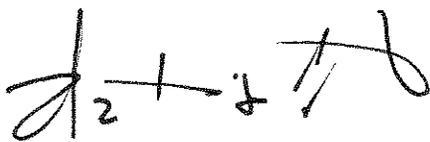
“Artículo 17º. Las dependencias de Secretaría General, OCARA, Servicios Generales, Bienestar Universitario son las encargadas de la organización, coordinación, ensayo y desarrollo de las ceremonias de grado.

Para el día de la Ceremonia de Grado, es de obligatoria participación por parte de la Brigada de Salud y la Unidad Médica de la Universidad de Nariño con observancia de las normas de seguridad.

Artículo 4º. Vicerrectoría Académica, OCARA, Servicios Generales, Bienestar Universitario, Facultades y Departamentos, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 6 días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).



CARLOS SOLARTE PORTILLA
Presidente



CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO.
Secretaria General

Proyectó: Lolita Estrada *LE.*



Universidad de Nariño Consejo Académico

ACUERDO NUMERO 148 (Diciembre 5 de 2002)

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutaria, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 031 de Marzo 9 de 1999, se reglamentó el proceso para la Ceremonia de Graduación de los estudiantes en pregrado y postgrado.

Que existen algunos casos de egresados, que, a pesar de no tener los requisitos académicos exigidos por la Universidad, autoridades judiciales ordenan conferir los títulos correspondientes.

Que estas decisiones especiales deben ser cumplidas de forma inmediata, y por lo tanto se impone otorgar el título Ventanilla.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Solamente en los casos en que se otorgue un Título Profesional por orden de autoridad judicial se procederá a graduar a un egresado por VENTANILLA.

ARTICULO 2º. El grado por ventanilla se otorgará en la Oficina de Registro y Control Académico OCARA, previa la firma del correspondiente juramento por parte del graduando.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado a San Juan de Pasto, el 6 de Diciembre de 2002.


PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
PRESIDENTE


LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
SECRETARIO



Universidad de Nariño
Consejo Académico

ACUERDO NUMERO 042
(28 de marzo de 2011)

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 148 de 2002.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que al inicio de cada vigencia se fijan cuatro ceremonias de grado en el año, las cuales se realizan el último viernes hábil de cada trimestre, para lo cual OCARA publica, con la debida anticipación, las fechas y el cronograma de las actividades que cada una de las dependencias deben cumplir.

Que de conformidad con el Artículo 111 del Estatuto Estudiantil, se entregan los títulos por ventanilla, a partir del día siguiente hábil a la realización de la misma y según el Acuerdo No. 148 de diciembre 5 de 2002, se autorizó grado por ventanilla, solamente en los casos en que se otorgue un título profesional por orden de autoridad judicial.

Que a pesar de lo anterior, existen particularidades que deben tenerse en cuenta, dado que la ceremonia de graduación no es un requisito para recibir el título correspondiente, sino únicamente un acto protocolario, que no debe limitar otras posibilidades de acceder al certificado de grado, ya que por esta razón los egresados han perdido la oportunidad, incluso de acceder a convocatorias para cargos laborales.

Que por lo anterior, este Organismo considera pertinente tener en cuenta los casos de razones de fuerza mayor para conceder títulos por ventanilla; en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1º. Modificar el Artículo único del Acuerdo 148 de 2002, así:

“Autorizar a la Rectoría para que conceda grados por ventanilla, en los casos en que se otorgue un título profesional por orden de autoridad judicial o por razones de fuerza mayor debidamente justificadas y certificadas, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para acceder al título correspondiente”.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, el 28 de marzo de 2011.

(fdo.)

EDMUNDO APRAEZ GUERRERO
Presidente (e)

(fdo.)

HELDA ALICIA HIDALGO DAVILA
Secretaria General



GP-CER112092

NTC-ISO 9001:2008

Universidad de Nariño Consejo Académico

ACUERDO NÚMERO 023

(20 de abril de 2021)

Por el cual se modifican los acuerdos 148 de diciembre 5 de 2002 y 042 de 2011 (reglamentación del otorgamiento de Grados por Ventanilla)

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, en especial las establecidas en el Estatuto General de la Universidad de Nariño y

CONSIDERANDO:

Que según Acuerdo 148 de diciembre 5 de 2002 expedido por el Consejo Académico, se autorizó Grado por Ventanilla, solamente en los casos en que se otorgue un título profesional por orden de autoridad judicial.

Que mediante acuerdo 042 del 28 de marzo de 2011 se modificó el artículo único del Acuerdo 148 de 2002, en el sentido de ampliar el otorgamiento de grados por ventanilla, en los casos en que los egresados peticionarios demuestren “...razones de fuerza mayor debidamente justificadas y certificadas, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para acceder al título correspondiente”.

Que, mediante oficio del 17 de marzo de 2021, la Directora de la Oficina de Registro Académico y la Secretaría Ejecutiva de la Secretaría General, informan que las solicitudes de grado por ventanilla se han incrementado considerablemente, aún más a raíz de la situación de emergencia ocasionada por el COVID-19, ocasionando traumatismos y desorden en los trámites administrativos de las dependencias que tienen a cargo este proceso (OCARA, Secretaría General, Centro de Informática, Centro de Publicaciones) y si bien es cierto este es un derecho al cual pueden acceder los egresados, también es cierto que es necesario establecer unas fechas de entrega en el mes con el fin de evitar desórdenes administrativos.

Que el procedimiento de Grados por Ventanilla contiene una serie de funciones de las cuales se despliegan varias actividades, situación que se justifica siempre y cuando haya más de una solicitud y mayor aún si se tiene en cuenta que en varias oportunidades las solicitudes de grado por ventanilla se cruzan con las ceremonias de grado normal, lo cual traumatiza los cronogramas establecidos en cuanto a la apertura del sistema para la generación de paz y salvos y recibos por concepto de derechos de grado.

Que estas consideraciones exigen tomar medidas urgentes en cuanto al otorgamiento de grados por ventanilla, en el sentido de fijar una fecha para la remisión de solicitudes a la Oficina de Registro Académico y una fecha para la entrega del diploma y acta de grado, siempre y cuando se cumpla con los requisitos para optar al título.

Que es necesario contar con un cuerpo normativo frente al proceso de grado por ventanilla, respetando los principios del otorgamiento de títulos y los derechos que tienen los egresados de nuestra institución, bajo un mecanismo y un cronograma que permita la debida organización en la entrega de los respectivos certificados de grado.

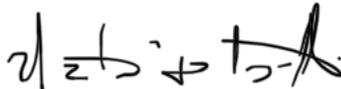
Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

- Artículo 1º.** Autorizar a la Rectoría para que conceda grados por ventanilla, en los casos en que se otorgue un título profesional por orden de autoridad judicial o por razones de fuerza mayor debidamente justificadas y certificadas, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para acceder al título correspondiente.
- Artículo 2º.** Las solicitudes de grado por ventanilla se recepcionarán en Secretaría General a partir del día siguiente a la fecha de cierre de las solicitudes de documentos para ceremonias de grado normal; a partir de esa fecha, se recibirán en el transcurso de los siguientes 20 días hábiles, los respectivos documentos para obtener el grado por ventanilla.
- Artículo 3º.** El estudiante previo el cumplimiento de los requisitos para optar al título, recibirá su diploma por ventanilla veinte (20) días hábiles después de cerrado el plazo para la entrega de documentos exigidos para tal efecto.
- Parágrafo 1:** Cuando un estudiante solicite grado por ventanilla en fechas próximas a la realización de ceremonia normal, el mismo, deberá acogerse a las fechas de dicha ceremonia con el objeto de obtener su diploma.
- Artículo 4º.** La Secretaría General se encargará de la administración de los Grados por Ventanilla en la plataforma SAPIENS, en lo relacionado con la recepción de peticiones, la apertura de la ceremonia de grado.
- Artículo 5º.** Rectoría, Vicerrectoría Académica, OCARA, CEPUN, Centro de Informática, anotarán lo de su cargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 20 días del mes de abril de 2021.


CARLOS SOLARTE PORTILLA
 Presidente


JIMI BENAVIDES CORRALES
 Secretario General

Elaboró: Elena Quiñonez, Sec. Ejecutiva Sec. General 

Valeria Enríquez, Directora de OCARA 

Revisó: Sec. General